



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 501 - 2012-PCNM

Lima, 17 de agosto de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Carlos Juan Nieves Cervantes**; siendo ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 656-2003-CNM de 7 de noviembre de 2003, don Carlos Juan Nieves Cervantes fue nombrado Juez Especializado en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao; juramentando en el cargo el 18 de noviembre de 2003, habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Carlos Juan Nieves Cervantes, en su calidad de Juez Especializado en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao; cuyo período de evaluación comprende del 18 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 18 de junio de 2012, quedando en reserva la votación hasta el 17 de agosto del presente año; habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso; por lo que, corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que si bien la evaluación de los parámetros de asistencia y puntualidad, referéndums de gremios de abogados e información patrimonial presenta resultados favorables; además, carece de antecedentes o registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como, anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; no obstante en lo referente a su récord disciplinario, se aprecia que registra un apercibimiento, una amonestación y una medida de suspensión por 60 días, las que fueron analizadas, advirtiéndose que tales medidas inciden básicamente en aspectos procesales y afectación al debido proceso, destacando el relativo a la suspensión, cuyos hechos se refieren a una denegatoria de medida limitativa de derechos que fue revocada en segunda instancia por falta de motivación, elemento que debe destacarse en la medida que incide no solamente en la evaluación del rubro conducta, sino además, en el rubro idoneidad habida cuenta la importancia que adquiere la obligación de resolver los casos sometidos a su conocimiento con estricto respeto de los principios del derecho al debido proceso. Cabe precisar, además, que los hechos subyacentes a la medida de suspensión han motivado cuestionamientos de participación ciudadana que se deben valorar en los mismos términos previamente anotados; de manera tal que resulta de singular importancia destacar que la evaluación del rubro conducta presenta una deficiencia que afecta negativamente al conjunto de parámetros de la evaluación en este aspecto;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad:

- En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.60 sobre 2.00 puntos, nota que se valora como aceptable.
- Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, parámetros que se valoran en conjunto, se advierte una adecuada actuación y buena organización.
- Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, si bien la información no resulta suficiente, se aprecian dos reconocimientos otorgados por la Corte Superior de Justicia del Callao, que destacan haber obtenido el primer lugar en producción jurisdiccional en los años 2009 y 2010, lo que resulta un indicador que permite colegir que ha ejercido su función en forma adecuada.

N° 501 - 2012-PCNM

- d) Sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresado del Programa de Maestría en Derecho Penal de la Universidad de San Martín de Porres. En este mismo parámetro, se aprecia que ha desarrollado diplomados y cursos de especialización con notas aprobatorias, lo que denota su preocupación por mantenerse actualizado;

En líneas generales, la información e indicadores analizados sobre este rubro, permiten arribar a una evaluación aceptable; no obstante, teniendo la evaluación con fines de ratificación de carácter integral, es necesario que el evaluado obtenga resultados favorables en forma conjunta tanto en idoneidad como en conducta; advirtiéndose que en este último rubro ha mostrado deficiencias conforme a lo señalado en el considerando precedente que no permiten generar la confianza requerida para ratificarlo en el cargo que viene desempeñando;

Quinto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se llega a la conclusión por mayoría del Pleno, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado, siendo necesario precisar que actúa como ponente en la presente resolución por mayoría el señor Consejero Pablo Talavera Elguera, al no haber sido respaldada la ponencia del señor Consejero Máximo Herrera Bonilla, quien estuvo a cargo de la entrevista al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por mayoría del Pleno en sesión de 17 de agosto de 2012;

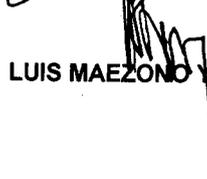
RESUELVE:

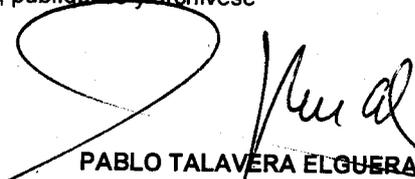
Primero.- No renovar la confianza a don Carlos Juan Nieves Cervantes; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao.

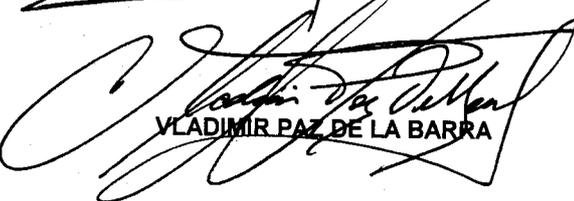
Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 501 - 2012-PCNM

A stylized handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal strokes and a vertical line.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

A handwritten signature in black ink, featuring a large, flowing initial 'L' and 'M' followed by 'DIAZ'.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto del señor Consejero Máximo Herrera Bonilla, en el Proceso de Evaluación y Ratificación del doctor CARLOS JUAN NIEVES CERVANTES, Juez Especializado en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao, es el siguiente:

En relación al rubro **conducta**, se aprecia que el magistrado evaluado: a) registra tres medidas disciplinarias, de las cuales dos son sanciones menores, una amonestación y un apercibimiento, la tercera es una suspensión de 60 días por denegar medidas limitativas de derechos sin la debida motivación, sobre esta medida no se discutió si su accionar fue o no el adecuado, dado que su acción estaba dentro del ámbito de la función jurisdiccional, sino sólo sobre la debida fundamentación. De otro lado revisada la documentación, no se halló que la medida tenga como origen actos de corrupción, en sus descargos señaló que por Ley N° 27379, aplicable al caso que ventilaba no se encontraba indicada las medidas limitativas para el delito de Lavados de Activos y porque las pruebas presentadas no le creaban la convicción para ordenar tan graves medidas, lo cual considera el suscrito que este único elemento no constituye motivo suficiente para no ratificar a un magistrado; b) en cuanto a cuestionamientos vía participación ciudadana y otras informaciones se aprecia que tiene sólo una y está referida a la sanción de suspensión, por lo que, habiendo sido valorada ésta en el rubro de sanciones carece de objeto pronunciarse sobre la misma; además, se tienen noticias en la web que revelan desacuerdo con las decisiones del Juez mas no inconductas funcionales; c) registra tres reconocimientos, otorgados por el Colegio de Abogados del Callao por su destacada y ardua labor jurisdiccional como magistrado de la Corte Superior de Justicia del Callao, la otorgada por la Corte Superior de Justicia del Callao por su destacada labor como Juez y haber obtenido el primer lugar en producción jurisdiccional en abril de 2012. Asimismo, la otorgada por la Corte Superior de Justicia del Callao por haber alcanzado la mayor producción jurisdiccional en los Juzgados Penales en Setiembre de 2009; d) en el referéndum desarrollado por el Colegio de Abogados del Callao en el año 2006 recibió la aprobación de la mayoría de litigantes de dicho Colegio Profesional; e) en relación al aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa de su patrimonio, encontrándose debidamente fundamentado su movimiento patrimonial; todo lo cual permite concluir que el doctor Nieves Cervantes ha observado una conducta aceptable.

Con relación a su **idoneidad**, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.6 sobre 2.00 puntos, nota que se valora como aceptable; b) en cuanto a la calidad en la gestión de procesos se advierte adecuada actuación; c) en organización de trabajo, obtuvo la calificación de buena organización; d) respecto a celeridad y rendimiento no se pudo determinar por falta de datos; sin embargo, cabe resaltar que en el rubro de conducta se aprecian dos reconocimientos otorgados por la Corte Superior de Justicia del Callao en los años 2009 y 2010 por haber obtenido el primer lugar en producción jurisdiccional, y no teniendo sanciones por retardo, se permite concluir que observó una adecuada producción; e) sobre su desarrollo profesional se tiene que el magistrado es egresado de la Maestría con mención en Derecho Penal en el año 2007 de la Universidad de San Martín de Porres, asimismo registra asistencias a cursos, con nota aprobatoria, en la Academia de la Magistratura y otras instituciones, denotando preocupación por mantenerse actualizado.

Por lo expuesto, el **VOTO** del suscrito es porque se **RENUEVE** la confianza al doctor **CARLOS JUAN NIEVES CERVANTES**; y en consecuencia se le **RATIFIQUE** en el cargo de Juez Especializado en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao.

SS. CC.

MÁXIMO HERRERA BONILLA